

**CONEVAL**

Consejo Nacional de Evaluación  
de la Política de Desarrollo Social

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Resolución No. CI-07/2013**  
**No. de Solicitud 2023700008713**

México, Distrito Federal, a 18 de septiembre de 2013.

**VISTO:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 2023700008713, y

## RESULTANDO

I.- Mediante solicitud electrónica número 2023700008713, presentada a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se solicitó a este Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para su entrega por internet en el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

*"México D.F. a 28 de agosto de 2013.*

*C. Martha Alejandra Mares Poletti*

*Directora de Transparencia*

*CONEVAL*

*Estimada C. Mares:*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 28 fracción II, 40 y concordantes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), solicito me sea otorgada copia simple de toda la documentación relacionada con todas las contrataciones efectuadas mediante cualquier procedimiento (licitación pública, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa), realizadas por el área de comunicación social de esta dependencia o entidad, respecto al servicio de monitoreo de medios (prensa, radio, televisión, portales de internet y redes sociales) en los últimos tres años (2013, 2012 y 2011).*

*La información solicitada, en todo caso deberá comprender:*

- Copia del expediente completo de los concursos 2011, 2012 y 2013, donde se incluyan: las cotizaciones solicitadas para efectos de estudio de mercado, la convocatoria, la invitación (es caso de que exista), las actas de la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas, el fallo, los contratos y/o pedidos celebrados con la empresa declarada vencedora.*
- Copia de las actas del Comité de adquisiciones y sus anexos, en los cuáles ha participado su Dirección General de Comunicación Social.*
- ¿Cuál fue el presupuesto o gasto ejercido para este servicio en 2011, 2012 y 2013?*
- ¿Cuántas empresas son suficientes para validar el estudio de mercado?*
- En el caso de las invitaciones a cuando menos tres personas y las adjudicaciones directas ¿Quién es el responsable de seleccionar a las empresas que serán invitadas?*
- Copia del acta o documento escrito donde se justifica la selección de las empresas que participarán en el proceso licitatorio.*

*Sin más que agregar, agradezco su pronta respuesta."*

II.- De conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 31, 32, 33, 47 y 49 del Estatuto Orgánico del CONEVAL, y lo señalado en la Guía para la Gestión de Solicitudes de Información, aprobada por el Comité de Información del CONEVAL en la Tercera Sesión Ordinaria 2012, la Unidad de Enlace, vía correo electrónico, turnó la solicitud de acceso a la información a las Direcciones Generales Adjuntas de Administración (DGAA) y Coordinación (DGAC), respectivamente.

III.- Mediante correos electrónicos de fecha 10 y 18 de septiembre del presente año, la DGAA a través de la Subdirección de Recursos Materiales y la DGAC a través de la Dirección de Información y Comunicación Social, respectivamente, comunicaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

[www.coneval.gob.mx](http://www.coneval.gob.mx)

**CONEVAL**

Consejo Nacional de Evaluación  
de la Política de Desarrollo Social

La información que se pone a disposición del solicitante respecto a "... las contrataciones efectuadas mediante cualquier procedimiento (licitación pública, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa), realizadas por el área de comunicación social de esta dependencia o entidad, respecto al servicio de monitoreo de medios (prensa, radio, televisión, portales de internet y redes sociales) en los últimos tres años (2013, 2012 y 2011)....

... donde se incluyan: las cotizaciones solicitadas para efectos de estudio de mercado, la convocatoria, la invitación (es caso de que exista), las actas de la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas, el fallo, los contratos y/o pedidos celebrados con la empresa declarada vencedora..." corresponde a los siguientes contratos y convenios modificatorios:

- 1.- Contrato plurianual DGAC/DICS/002/2011 "Servicio de monitoreo de radio, televisión y medios impresos"
- 2.- Contrato DGAC/DICS/004/2011 "Servicio integral de administración de la información del CONEVAL en redes sociales"
- 3.- Convenio modificatorio DGAC/DICS/003//2011 "Servicio integral de administración de la información del CONEVAL en redes sociales"
- 4.- Contrato DGAC/DICS/003/2012 "Servicio integral para la administración de la información del CONEVAL en redes sociales"
- 5.- Contrato plurianual DGAA/DICS/002/2013 "Servicio de monitoreo de radio, televisión y medios impresos"
- 6.- Contrato DGAC/DICS/006/2013 "Servicio integral de administración de la información del CONEVAL en redes sociales"

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece:

**"Artículo 51.** Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información."

Se le comunica al requirente que la información solicitada se encuentra disponible en versión electrónica, de manera particular en un Disco Compacto. En caso de requerir la información en soporte papel, se le comunica que la misma consta de 921 fojas y, de conformidad con el precepto antes citado, se pondrá a disposición del solicitante una vez realizado el pago de derechos correspondiente.

- **Copia de las actas del Comité de adquisiciones y sus anexos, en los cuáles ha participado su Dirección General de Comunicación Social.**

Respuesta: Se comunica al solicitante que los procesos en los que ha participado la Dirección de Información y Comunicación Social como área requirente, no han sido encuadrados en algún supuesto de los que prevé el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). Por lo anterior, no existe participación alguna de la Dirección de Información y Comunicación Social en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- ¿Cuál fue el presupuesto o gasto ejercido para este servicio en 2011, 2012 y 2013?



Consejo Nacional de Evaluación  
de la Política de Desarrollo Social

Concepto	Presupuesto Ejercido 1_/	Presupuesto asignado 2_/
Contrato plurianual DGAC/DICS/002/2011 "Servicio de monitoreo de radio, televisión y medios impresos"	\$1'245,214.71	
Contrato DGAC/DICS/004/2011 "Servicio integral de administración de la información del CONEVAL en redes sociales"	\$609,000.00	
Convenio modificatorio DGAC/DICS/003/2011 "Servicio integral de administración de la información del CONEVAL en redes sociales"	\$60,000.00	
Contrato DGAC/DICS/003/2012 "Servicio integral para la administración de la información del CONEVAL en redes sociales"	\$600,300.00	
Contrato plurianual DGAA/DICS/002/2013 "Servicio de monitoreo de radio, televisión y medios impresos"		\$1'169,280.00
Contrato DGAC/DICS/006/2013 "Servicio integral de administración de la información del CONEVAL en redes sociales"		\$453,560.00

1\_/ Incluye IVA 2\_/ En proceso de ejecución.

**- ¿Cuántas empresas son suficientes para validar el estudio de mercado?**

*Respuesta: de conformidad con lo establecido en los artículos 42 último párrafo de la LAASSP y 30 de su Reglamento, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones, para la adjudicación directa.*

*Por lo que refiere a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública aun cuando la LAASSP y su Reglamento no indican el número de cotizaciones que se deben considerar en la etapa de investigación de mercado, en las Políticas, Bases y Lineamientos del CONEVAL se establece que: "En los procedimientos de contratación, la investigación de mercado deberá servir para comprobar que las condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias relevantes, son las idóneas en la adquisición de un bien o para la contratación de un servicio de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento".*

**- En el caso de las invitaciones a cuando menos tres personas y las adjudicaciones directas ¿Quién es el responsable de seleccionar a las empresas que serán invitadas?**

*Respuesta: durante el proceso de contratación, en el caso de las invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas el área contratante toma en consideración a los proveedores que participaron en la etapa de investigación de mercado realizada por el área especializada o requirente, en términos de lo establecido en los artículos 42 de la LAASSP, 28, 29 y 30 de su Reglamento.*

**- Copia del acta o documento escrito donde se justifica la selección de las empresas que participarán en el proceso licitatorio.**

*Se presenta dentro del expediente del proceso de contratación el documento denominado "Justificación", en el cual se integra la "Investigación de mercado" en donde se relacionan las empresas que participaron en el citado proceso licitatorio. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).*

Por otra parte, la Subdirección de Recursos Materiales, señaló que los contratos solicitados contienen información clasificada como confidencial, y por lo tanto elaboró las versiones públicas correspondientes, donde se testó dicha información, misma que se encuentra integrada en el CD y en las copias solicitadas.

**CONSEVAL**

Consejo Nacional de Evaluación  
de la Política de Desarrollo Social

IV. - Recibidas las respuestas antes mencionada, la Unidad de Enlace la turnó al Comité de Información de esta Entidad a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO:** Por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Sexta Sesión Extraordinaria 2013 de este Comité de Información; se procedió al estudio y análisis de la información a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

Como se desprende del comunicado de la Subdirección de Recursos Materiales, se hace entrega de todos y cada uno de los documentos solicitados, precisando que para el caso de los Contratos celebrados en el periodo solicitado, se identificó y clasificó como información confidencial los datos personales de los representantes legales de los proveedores, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como también el número de cuenta bancario de dichos proveedores, con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la mencionada Ley, y atendiendo al Criterio 010/2013 emitido por el pleno de IFAI, por considerarse información confidencial.

Es por ello que dicha unidad administrativa elaboró la versión pública de cada instrumento, testando la información clasificada como confidencial y sometiendo a consideración de este Comité de Información dicha clasificación para que la confirme, modifique o revoque; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 45 de la Ley antes mencionada y 70, fracción IV de su Reglamento.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos, 18, fracción I y II, 19, 43, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción IV, de su Reglamento, este Comité de Información considera procedente confirmar en sus términos la clasificación de información como confidencial, contenida en los contratos celebrados durante el periodo solicitado, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas, razón por la cual se aprueba también las versiones públicas elaboradas de dichos contratos.

Ahora bien, considerando lo comunicado por la unidad administrativa poseedora de la información, se desprende que si bien es cierto, se hace entrega de la información solicitada en medio electrónico (un CD) y que en la presente solicitud el requirente seleccionó como modalidad preferente de entrega de la información en copia simple, también lo es, que en virtud del volumen de la información que se entrega, y dada la capacidad limitada para el envío mediante el Sistema Infomex, se procede poner a disposición del solicitante la información en comento en el propio sistema, para que señale si requiere la copia simple o el CD.

Por lo expuesto y fundado, se

**CONSEVAL**

Consejo Nacional de Evaluación  
de la Política de Desarrollo Social

## RESUELVE

**PRIMERO:** Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

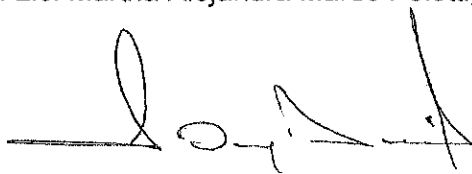
**SEGUNDO:** Se confirma en sus términos la clasificación de información con el carácter de confidencial, realizada por la Dirección General Adjunta de Administración, única y exclusivamente respecto de los datos personales de los representantes legales de los proveedores, así como del número de cuenta bancario que se señalan en los contratos celebrados durante el periodo solicitado.

**TERCERO:** Se pone a disposición del solicitante la información solicitada en los términos expuestos en el último párrafo del Considerando segundo de la presente resolución.

**CUARTO:** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes No.3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., o ante la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

**QUINTO:** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace al solicitante, así como a la Subdirección de Recursos Materiales y a la Dirección de Información y Comunicación Social, para los efectos conducentes.

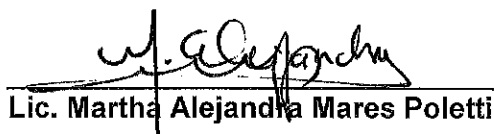
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Lic. Daniel Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Administración y Servidor Público designado por el Titular de la entidad para fungir como miembro del Comité de Información; el Lic. Fernando Amozurrutia Alegría, Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Lic. Martha Alejandra Mares Poletti, Titular de la Unidad de Enlace.



Lic. Daniel Gutiérrez Cruz



Lic. Fernando Amozurrutia Alegría



Lic. Martha Alejandra Mares Poletti